



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina del Procurador del Trabajo*

*Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM*  
*Procurador del Trabajo*

*Asesora: Lcda. Talna E. Matos Santos*

1 de mayo de 2006

DOVA, PSC

Consulta Núm. 15441

Acusamos recibo de su consulta de 27 de abril de 2006. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta:

“La Oficina del Procurador del Trabajo tiene como misión, entre otras, emitir opiniones legales sobre la interpretación de las leyes protectoras del trabajo para orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el fin de reducir a un mínimo los conflictos obreropatronales y violaciones a los estatutos y la reglamentación aplicable al amparo de los mismos. Es por lo anterior que los suscribientes respetuosamente someten la presente consulta en relación a la aplicación prospectiva vis a vis retroactiva de la Ley Núm. 128 de 7 de octubre de 2005, que enmendó los Artículos 1, 4, 11 y 12 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, 29 L.P.R.A. § 185 a et seq. Esta controversia fue objeto de una consulta al Procurador del Trabajo de Puerto Rico en el año 1997, motivada en aquella ocasión por la Ley Núm. 234 de 17 de septiembre de 1996, la cual enmendó la Ley Núm.

80, supra, con el propósito de aumentar la compensación por despido injustificado. El propósito de aquella consulta fue el siguiente:

“...determinar si en el caso de un trabajador que es despedido injustificadamente antes de la fecha de vigencia de la Ley Núm. 234 el cómputo de la indemnización a la que tiene derecho el trabajador se basará en las disposiciones de la Ley Núm. 80 antes o después de la aprobación de la enmienda. En otras palabras, debe resolverse si la aplicación de la Ley Núm. 234 es prospectiva o retroactiva”. Véase Consulta Núm. 14295 de la Procuradora del Trabajo, Anejo 1.

En aquella ocasión la Procuradora del Trabajo, Lcda. Virgen R. González Delgado, opinó que toda vez que la enmienda como resultado de la Ley Núm. 234 constituyó un cambio en el estado de derecho existente a la fecha del despido del empleado, el cómputo de la indemnización que le correspondía al trabajador debía basarse en el estado de derecho existente a la fecha en que ocurrió el despido injustificado. Anejo 1.

Al igual que la Ley Núm. 234, supra, la Ley Núm. 128 de 7 de octubre de 2005 fue promulgada con el propósito de aumentar la indemnización pecuniaria a que tiene derecho un empleado despedido sin justa. En relación a la Ley Núm. 128, supra, nuestra consulta es la siguiente:

**¿Para propósitos del cómputo de la indemnización a la que tiene derecho un trabajador despedido antes de la vigencia de la Ley Núm. 128, supra, o sea, antes del día 7 de octubre de 2005, debe basarse el mismo en las disposiciones vigentes después de la aprobación de la Ley Núm. 128, supra?**

Nuestra postura es cónsona con la adoptada por la Procuradora del Trabajo en su opinión del 19 de marzo de 1997 sobre la Consulta Núm. 14295. **Anejo 1.** Entendemos que el cómputo de la indemnización que le corresponde a un trabajador despedido con anterioridad a la aprobación de la Ley Núm. 128, supra, debe basarse en el estado de derecho existente a la fecha del despido y no en el estado de derecho existente a la fecha en que radica su querrela. Concluir que un empleado despedido con anterioridad a la aprobación de la Ley Núm. 128, supra, puede beneficiarse ex post facto de las enmiendas propuestas por dicho estatuto constituiría, en nuestra opinión, una aplicación retroactiva de la Ley Núm. 80, supra.

En Nieves Cruz v. Universidad de Puerto Rico, 200 T.S.P.R. 78, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que para que una ley se aplique de manera retroactiva, la disposición de ley debe establecer expresamente lo siguiente:

“Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y sus disposiciones aplicarán a causas de acción cubiertas por sus disposiciones que estén pendientes ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico a la fecha de su aprobación”. Citando Rodríguez Ríos v. ELA, ...”

Le informamos que la Consulta Núm. 14295 de la Procuradora del Trabajo Lcda. Virgen R. González Delgado, es el Estado de Derecho vigente en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Espero que la información le sea de utilidad.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez  
Procurador del Trabajo